



Verbal de Pertenencia: **08001-40-53-003-2020-00325-00**

Demandante: LUISA BARRETO ALVAREZ

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez: Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante no procedió a corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase resolver.

Barranquilla, Diciembre (03) de Dos Mil Veinte (2020).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, Diciembre tres (03) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, el despacho observa que en efecto la parte demandante, no subsanó los defectos de la demanda señalados en providencia de fecha noviembre 13 de 2020, dentro del término conferido en la misma, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 90 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez